



**Ayuntamiento de Umbrete.**

Plaza de la Constitución nº 10,  
C.I.F. P-4109400-D  
41806 UMBRETE (Sevilla)  
Tfno: 95 571.53.00/30 - 95 571 58 96.  
Fax: 95 571.57.21.  
e-mail: umbrete@dipusevilla.es



Ref.: S/cmm/ ord-2

**ANEXO AL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO "NUEVA CIUDAD DEPORTIVA", FIRMADO EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

En la Casa Consistorial de la villa de Umbrete, el día 30 de diciembre de 2005

**REUNIDOS:**

De una parte,

D. Joaquín Fernández Garro, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Umbrete, con D.N.I. Núm. ~~999999999~~ asistido por el Secretario de la Corporación, D. Francisco J. Valenzuela Medina, con D.N.I. Núm: ~~999999999~~ que da fe de este acto:

De otra parte,

D. Miguel Angel Collado Muela, con D.N.I. Núm. ~~999999999~~ con domicilio a estos efectos en ~~99999999999999~~ Código Postal ~~99999~~, calle ~~99999999999999999999~~.

**ACTUAN:**

El Sr. Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Umbrete, en virtud de la atribución que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el 41.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en las sesiones celebradas los días 25 de junio de 2003, y 1 de abril de 2005, para contratar la concesión administrativa que nos ocupa.

D. Miguel Angel Collado Muela, en representación de la empresa Grupo Mantrasa S.L., con D.N.I. B-83875633, en virtud del poder otorgado el día 23 de enero de 2004, ante el Notario de Madrid, D. Ramón Corral Beneyto, en escritura núm. 257.

**EXPONEN los siguientes ANTECEDENTES, que justifican este Anexo:**

Tanto el Pliego General de Condiciones del concurso para adjudicar la concesión administrativa de gestión y explotación de un centro deportivo denominado "Nueva Ciudad Deportiva en Umbrete", que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de abril de 2005, como el contrato suscrito a tenor del mismo, el día 11 de noviembre de 2005, recogen la obligación de la empresa concesionaria, Grupo Mantrasa S.L., de afrontar los gastos, entre otros, del importe de las obras de construcción del proyecto de obra de "Piscina Cubierta de 25 metros e Instalaciones anexas", (visado por el Colegio de Arquitectos con el número 11.436/05 T 01), complementario al citado de la Nueva Ciudad Deportiva, cuyo importe asciende a 3.277.652,98 Euros, IVA incluido.

No se dice expresamente en ninguno de los citados textos, pero se deduce de su espíritu, que esas obras serán pagadas por el Grupo Mantrasa S.L., en cuanto concesionario de la posterior explotación de todo el conjunto de la Nueva Ciudad Deportiva.



## Ayuntamiento de Umbrete.

Plaza de la Constitución nº 10.  
C.I.F. P-4109400-D  
41808 UMBRETE (Sevilla)  
Tfños: 95 571.53.00/30 - 95 571 58 96.  
Fax: 95 571.57.21.  
e-mail: [umbrete@dinusevilla.es](mailto:umbrete@dinusevilla.es)



Ref.: S/ommi/ord-2

La citada empresa no tiene más interés en la construcción de la citada obra complementaria que su posterior explotación, en virtud de la concesión otorgada.

Tampoco contempla ninguno de los citados textos, la actuación que haya de seguirse en caso de que por causas no imputables al concesionario, bien la citada obra complementaria no llegue a terminarse, o bien aún concluida ésta, la explotación de las instalaciones no fuese posible.

Para ambas partes firmantes del contrato primitivo y de este anexo al mismo, resulta evidente que si se diese el caso anteriormente expuesto, la empresa concesionaria habría de recuperar la inversión efectuada, evitando el enriquecimiento injusto que en caso contrario se produciría para la Corporación Municipal, y es en virtud de la necesidad de aclarar la actuación a seguir en caso de que se produjese ese posible supuesto, por lo que se suscribe por ambas partes este anexo, con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS

#### Primera.- Suspensión de las obras.

Si las obras de construcción de la Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete, entendiéndose por ésta el conjunto de la actuación que ha de llevarse a cabo, incluyendo las inicialmente adjudicadas a la UTE Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete y Pabellón Cubierto, constituida el día 20 de diciembre de 2004, por las empresas Contratas Industrias y Materiales S.A. (CIMSA) y Constructora San José S.A., y las que ha de pagar Grupo Mantrasa S.L., relativas a la piscina cubierta, se suspendiesen, por causas no imputables a Grupo Mantrasa S.L., durante un periodo superior a seis meses, continuos o alternativos, la empresa concesionaria podrá ejercer la facultad de declarar la rescisión del contrato y reclamar la devolución de los pagos hechos hasta ese momento en cumplimiento del mismo, suscrito el día 11 de noviembre de 2005, quedando el Ayuntamiento de Umbrete obligado a hacer efectiva la devolución mediante el pago de la cantidad recibida.

Dado que el plazo de ejecución de las obras por la citada UTE es de 14 meses desde la fecha del acta de comprobación de replanteo e inicio de obras, si transcurriese ese plazo, y los seis meses señalados, sin que se hubiese terminado la totalidad de la obra de la Nueva Ciudad Deportiva y de la piscina cubierta e instalaciones anexas, el Grupo Mantrasa S.L. podrá resolver el contrato y reclamar al Ayuntamiento la devolución de los pagos hechos hasta ese momento, quedando éste obligado a hacerlos efectivos.

#### Segunda.- Retraso superior a seis meses, en la entrega de las instalaciones para su explotación.

Si una vez entregadas las obras por la UTE Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete y Pabellón Cubierto, al Ayuntamiento de Umbrete, éste demorase la posterior entrega de las mismas por un periodo de tiempo superior a seis meses, a la empresa concesionaria, Grupo Mantrasa S.L., ésta podrá ejercitar la facultad de rescisión reconocida en la Cláusula anterior.

#### Tercera.- Plazo de devolución de lo pagado, ante rescisión del contrato por suspensión de obras, o retraso en la entrega.

Si se diese algunos de los casos previstos en las Cláusulas anteriores, y la empresa concesionaria



**Ayuntamiento de Umbrete.**

Plaza de la Constitución nº 10.  
C.I.F. P-4109400-D  
41806 UMBRETE (Sevilla)  
Tfnos: 95 571.53.00/30 - 95 571 58 96.  
Fax: 95 571.57.21.  
e-mail: [umbrete@dicusevilla.es](mailto:umbrete@dicusevilla.es)

Ref.: S/comm/ ord-2

reclamase al Ayuntamiento la devolución de los pagos indicados, éste ha de devolverlos en el plazo máximo de un año a contar desde el día en que haya terminado el plazo de 14 meses que la UTE adjudicataria de las obras tiene para su conclusión.

La reclamación de devolución de las cantidades pagadas hasta la fecha, no excluye el derecho de Grupo Mantrasa S.L. de instar reclamaciones por daños y perjuicios, o cualquier otro derecho indemnizatorio que le asistiera, en su caso.

**Cuarta.- Pago de certificaciones de obra, según Cláusula Cuarta del contrato originario.**

Dado que las certificaciones de obra que ha de ir emitiendo mensualmente la UTE Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete y Pabellón Cubierto, irán dirigidas al Ayuntamiento de Umbrete y éste ha de hacerlas efectivas en el plazo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las partes firmantes de este anexo contractual, acuerdan que desde la fecha en que la citada UTE emita las certificaciones de obra, correspondientes a la "Piscina Cubierta de 25 metros e Instalaciones anexas", que serán comunicadas a los correos electrónicos [seccioncompras@coobos.es](mailto:seccioncompras@coobos.es) y [seccioncompras@coobos.es](mailto:seccioncompras@coobos.es) de Grupo Mantrasa S.L., éste pagará el importe de las mismas, en un plazo de 45 días, al Ayuntamiento de Umbrete.

**Quinta.- Sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.**

Este contrato anexo está sometido al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y su Normativa de desarrollo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman tres ejemplares de este anexo en el lugar y fecha inicialmente indicados.

El Alcalde

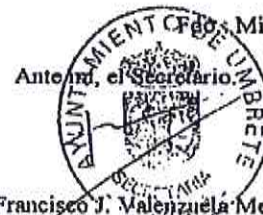


Fdo.: Joaquín Fernández Garco

Por la Empresa Adjudicataria,  
Grupo Mantrasa S.L.

Fdo.: Miguel Angel Collado Muela.

Ante mí, el Secretario.



Fdo.: Francisco J. Valenzuela Medina.



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8 - 41806 Umbrete (Sevilla)  
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721  
umbrete@dipusevilla.es

Ref.: Secretaría/FJV

FRANCISCO J. VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA).

### CERTIFICO:

Que en Umbrete, el día quince de julio de dos mil catorce se dictó por el Alcalde la siguiente Resolución (núm. 350):

Hoy mismo se ha dictado la resolución de Alcaldía núm. 349/2014, mediante la que se ha acordado autorizar a la entidad Banco Popular y a la sociedad Grupo Mantrasa, S.L. representada esta última por D. José María Pagola Serra, Administrador Concursal de la misma, para la formalización de la transmisión de los derechos inherentes a la concesión de la gestión y explotación de la Ciudad Deportiva de Umbrete, a LOGINLISPORT, S.L. NIF: B90116872, con dirección fiscal: Polígono Industrial "El Cáñamo II" edificio ATHOS, planta 2ª mod.15. C.P. 41.309, San José de la Rinconada (SEVILLA). Tfno. 649 600 927 y 954 326 364. jc324@hotmail.es

La nueva empresa ha de aportar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación de contratos del sector público y constituir la garantía correspondiente a la concesión de la explotación de la Ciudad Deportiva de Umbrete, pero ha de determinarse su cuantía en función de las condiciones actuales de las instalaciones y de la concesión en sí misma considerada, mediante el oportuno informe técnico jurídico que le será aportado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2011, por acuerdo unánime de sus trece miembros, delegó en el Alcalde todas las competencias para la contratación atribuidas a ese órgano corporativo por la legislación vigente, pero habida cuenta de que por razón de su duración y de su importe esta concesión requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, será elevada al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

A tenor de ello tengo a bien resolver:

1º) Determinar que la concesión administrativa de la Ciudad Deportiva de Umbrete que nace tras la firma del oportuno contrato notarial de transmisión de los derechos inherentes a la misma a favor de la entidad Loginlisport, S.L. requiere para su plena eficacia tanto la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación de contratos del sector público por la misma, como la constitución de la garantía correspondiente reseñada en la parte expositiva de esta resolución, y han de ser entregados en el registro del Ayuntamiento de Umbrete en el plazo de 30 días hábiles tras la recepción por la empresa del informe técnico jurídico que precise el importe de la citada garantía.

2º) Poner de manifiesto la necesidad de elevar a público la aceptación por Loginlisport, S.L. de las condiciones anteriormente expuestas habida cuenta que se trata de exigencias reguladas por la Ley de Contratos del Sector Público.

3º) Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

4º) Comunicar esta Resolución a las empresas interesadas, administrador concursal y a la Intervención Municipal.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, expido este certificado por orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Umbrete, a quince de julio de dos mil quince.

VºBº  
El Alcalde

Fdo.: Joaquín Fernández Garro.

Ayuntamiento de Umbrete  
**SECRETARÍA**



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8 - 41806 Umbrete (Sevilla)  
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721  
umbrete@dipusevilla.es

Ref.: Secretaría/FJV

FRANCISCO J. VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA).

**CERTIFICO:**

Que en Umbrete, el día quince de julio de dos mil catorce se dictó por el Alcalde la siguiente Resolución (núm. 349):

D. José María Pagola Serra Administrador Concursal de la sociedad Grupo Mantrasa, S.L., concesionaria de la Ciudad Deportiva de Umbrete, ha comunicado, mediante escrito registrado de entrada el día 4 de julio de 2014, con el número 3939, que en el marco de la liquidación concursal de la referida sociedad y del plan de liquidación aprobado judicialmente, se ha tenido conocimiento de forma directa a través de las partes involucradas, de la existencia de un acuerdo entre la entidad financiera hipotecante, Banco Popular, y la sociedad Loginlisport, S.L. para la transmisión a esta última de los derechos inherentes a la concesión.

Asimismo comunica que dicho acuerdo ha de ser lógicamente refrendado por el Ayuntamiento de Umbrete en cuanto a la transmisión de la concesión se refiere, que no ha sido aún formalizado definitivamente.

También informa que por razones operativas se ha llegado a un acuerdo entre Grupo Mantrasa, S.L. y Loginlisport, S.L. por el cual se decide que, a los efectos contables y de facturación, se determinará como fecha de efecto de la operación de transmisión, la de 30 de junio de 2014. De esta forma quedará reflejado en la escritura notarial a realizar en breve.

Si bien la transmisión que nos ocupa ha sido acordada en el marco de la liquidación concursal, la nueva empresa que ha de gestionar la Ciudad Deportiva de Umbrete, ha de hacerlo cumpliendo todas las exigencias del pliego regulador de la concesión, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de abril de 2005, y en los términos del contrato firmado por la sociedad Grupo Mantrasa, S.L., el día 11 de noviembre de 2005, con excepción de las cláusulas relativas a la obligación de pago al Ayuntamiento de las obras que ya han sido ejecutadas y pagadas a la Unión Temporal de Empresas (UTE), Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete y Pabellón Cubierto. Asimismo la empresa Loginlisport, S.L. nueva concesionaria ha de cumplir con las exigencias de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se registró su gestión y su relación contractual con el Ayuntamiento de Umbrete.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2011, por acuerdo unánime de sus trece miembros, delegó en el Alcalde todas las competencias para la contratación atribuidas a ese órgano corporativo por la legislación vigente, pero habida cuenta de que por razón de su duración y de su importe esta concesión requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, será elevada al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

A tenor de ello tengo a bien resolver:

1º) Autorizar a la entidad Banco Popular y a la sociedad Grupo Mantrasa, S.L. representada esta última por D. José María Pagola Serra, Administrador Concursal de la misma, para la formalización de la transmisión de los derechos inherentes a la concesión de la gestión y explotación de la Ciudad Deportiva de Umbrete, a LOGINLISPORT, S.L. NIF: B90116872, con dirección fiscal: Polígono Industrial "El Cádiz II" edificio ATHOS, planta 2ª mod.15. C.P. 41.309, San José de la Rinconada (SEVILLA). Tfno. 649 600 927 y 954 326 364. jc324@hotmail.es

2º) Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

3º) Comunicar esta Resolución a las empresas interesadas, administrador concursal y a la Intervención Municipal.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, expido este certificado por orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Umbrete, a quince de julio de dos mil quince.

Vº Bº  
El Alcalde

Fdo.: Joaquín Fernández Garro.

Ayuntamiento de Umbrete

**SECRETARÍA**



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8 - 41806 Umbrete (Sevilla)  
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721  
umbrete@dipusevilla.es

Ref.: Secretaría/FJV

FRANCISCO J. VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA),

**CERTIFICO:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**12º. c). Moción para la ratificación de las Resoluciones de Alcaldía núm. 349 y 350, de 15 de abril de 2014, relativas a la transmisión de los derechos inherentes a la concesión de la gestión y explotación de la Ciudad Deportiva de Umbrete Loginlisport, S. L.**

A propuesta de la Alcaldía el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus once miembros presentes, que suponen mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Ratificar las Resoluciones de Alcaldía núm. 349 y 350, de 15 de julio de 2014, sobre autorización a la entidad Banco Popular y a la sociedad Grupo Mantrasa, S.L. representada esta última por D. José María Pagola Serra, Administrador Concursal de la misma, para la formalización de la transmisión de los derechos inherentes a la concesión de la gestión y explotación de la Ciudad Deportiva de Umbrete, a LOGINLISPORT, S.L.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido este certificado antes de ser aprobada el acta correspondiente, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, a tenor de lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Umbrete, a siete de agosto de dos mil catorce.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Fdo.: Joaquín Fernández Garro.





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8 - 41806 Umbrete (Sevilla)  
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721  
umbrete@dipusevilla.es

Ref.: Secretaría/FJV

**FRANCISCO JAVIER VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA),**

**CERTIFICO:**

1º) Que actualmente, D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ GARRO, con D.N.I. núm. ~~99999999~~, ocupa el cargo, con carácter titular, de ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), por Acuerdo Plenario adoptado en la sesión constitutiva de la Corporación, celebrada el día 11 de junio de 2011, tras las Elecciones Locales celebradas el día 22 de mayo de 2011.

2º) Que como tal Alcalde, D. Joaquín Fernández Garro, ostenta la atribución legal de representar a este Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Básica del Régimen Local.

3º) Que el Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento es el: P-4109400-D.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, expido este certificado por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Umbrete a quince de julio de dos mil catorce.

Vº. Bº.

El Alcalde

Fdo.: Joaquín Fernández Garro.



**BANCO POPULAR** CHEQUE BANCARIO 0075/1100 1300000084

SUCUBSAI Y FECHA DE EMISION:	3142-42 SEVILLA, URB. 15	08-08-2014	EUR ****639.000,00** €
POR NUESTRA CTA. PAGUESE POR ESTE CHEQUE A:	GRUPO MANTRASA SL *****		
EUROS (en letra)	SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL EUROS *****		
ENTIDAD PAGADORA:	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	CLAVE ENTIDAD:	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. Por poder

Sete ER N.º 2.591.248 Código de Identificación 7500

⑈2591248⑈0075⑈ 1100⑈ 1300000084⑈ 7500⑈





Auto Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla 15/06/2013

## **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA**

Avda. de la Buhaira nº 26 Edificio NOGA - Planta 7

Tlf.: 955921006 / 007/ 008/ 009, Fax: 955921010

NIG: 4109142M20120002314

**Procedimiento: Concurso Abreviado 344/2013. Negociado: M  
Sobre CONCURSO VOLUNTARIO**

De: D/ña. GRUPO MANTRASA SL

Procurador/a Sr./a.: CAMILO SELMA BOHORQUEZ

### **AUTO**

**D./Dña. PEDRO MARQUEZ RUBIO**

En Sevilla, a dieciocho de junio de dos mil trece.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. CAMILO SELMA BOHORQUEZ en nombre y representación de GRUPO MANTRASA SL, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando esencialmente los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC), previa la subsanación recabada al efecto.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales y notificaciones en Plaza Rafael Escudero s/n, Umbrete -Sevilla.

**TERCERO.-** Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual/inminente, como se desprende del listado de acreedores y relación de créditos y vencimientos que se acompañan.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales/domicilio social en el territorio de esta circunscripción, (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

Y el solicitante reúne indiciariamente los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

La solicitud cumple, en principio, las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, sin perjuicio de las posibles observaciones y requerimientos que fueren recabados por la Administración Concursal una vez nombrada y ateniendo a la materia económica propia del concurso o a instancia judicial.

**SEGUNDO.-** Se hace valer, por otro lado, y en cuanto al presupuesto objetivo señalado, con la solicitud, que la estimación de activo y de pasivo conforme se desprende de la demanda y documental que la acompaña, es inferior en todo caso al límite legal para la tramitación abreviada y demás circunstancias que señala el art. 190 LC. Careciendo de liquidez que les permita cumplir regularmente sus obligaciones, con reclamaciones abiertas y pagos pendientes en su contra, como pone de manifiesto el listado de acreedores y aseveraciones contenidas en la memoria.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante, que debe calificarse de voluntario abreviado.

Si bien que en cuanto al plazo para la emisión del inventario (15 días), y el informe concursal (un mes), la práctica viene haciendo necesario, la mejor adecuación del mismo en relación al plazo público de comunicación de créditos que principia con la publicidad en el BOE, por lo que al objeto de evitar disfunciones y demoras, procederá acordar que el plazo para aquel informe no deba ser efectivo en su inicio sino desde tal fecha de publicación en el BOE, sin perjuicio de las demás responsabilidades y funciones de la Administración Concursal desde la preceptiva aceptación del cargo.

Asimismo y al objeto de acompasar y adecuar el plazo del informe con el de comunicación de créditos, dada su coincidencia temporal, una vez concluido el plazo de un mes señalado para la emisión del informe, deberá hacerse su aportación efectiva en autos en los cinco días siguientes hábiles. Todo ello sin perjuicio de la eventualidad de la prórroga legal conforme al art. 191 LC.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.



No obstante lo anterior, la mejor atención a las partidas del activo pendientes, aconseja conforme a la práctica, conferir atribuciones directas a la AC, bajo su discrecionalidad para la exigibilidad de posibles derechos de cobro de la concursada, desde este momento inicial. Al margen la oportunidad de la más inmediata resolución de todo contrato innecesario.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, resulta procedente comunicar a los órganos que resulten con ejecuciones y actuaciones judiciales abiertas la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión, que, en su caso procediere, en las sedes respectivas, de las actuaciones ejecutivas singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

La comunicación, no existiendo real obligación legal de este Juzgado para la misma, resultando meramente intervenidas las facultades de la concursada, y valorando las necesidades de funcionamiento de esta sede, corresponde a la propia parte, actuando su deber de colaboración y mas elemental diligencia, haciendo valer directamente la presente declaración en los respectivos procedimientos y expedientes que tuviere pendiente, sin perjuicio de dar cuenta de su resultado a la Administración designada a los efectos de su oportuno control.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 23.1 de la LC, El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el «Boletín Oficial del Estado», y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

No habiéndose publicado aún, sin embargo, el reglamento que disciplina el referido Registro.

**SEXTO.-** Los acreedores del concursado comunicarán a la Administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo máximo de UN MES que señala el art. 21.1.5º LC

La comunicación se formulará por escrito firmado por el

quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. A salvo la comunicación previa electrónica con la Ac conforme al art. 95.1 LC

Los acreedores podrán elegir como medio de comunicación entre el domicilio postal y la dirección electrónica que los administradores señalen al momento de la aceptación del cargo. La comunicación podrá presentarse en el modo y forma que señala el art. 85.LC

Todo ello sin perjuicio de que la AC de cuenta relacionada de toda la documental que reciba, que permanecerá bajo su cuidado y responsabilidad, con, en su caso, la referencia justificada de su fecha de recibo, para su debida constancia en esta sede y transparencia oportuna. Quedando, en todo caso, sujeta a las necesidades del procedimiento concursal del que forman parte, en particular en caso de impugnación del informe provisional en que deberá ser objeto de aportación oportuna como documental.

**SÉPTIMO.-** Conforme al artículo 24 de la LC, si el deudor fuera sujeto inscribible en el Registro Mercantil, habrá de llevar a efecto la publicidad de los datos que en el mismo se referencien, así como en relación a los bienes y derechos inscritos a su nombre en los registros públicos, cursándose al efecto los mandamientos necesarios al procurador del solicitante, que sean recabados, así también en cuanto a la prorroga que, al amparo de dicho precepto, procediere.

**OCTAVO.-** Declarada judicialmente la situación o estado concursal de un deudor, sanciona la Ley concursal un principio general de sujeción del activo del concursado, esto es sus bienes y derechos con sus trabas y cargas, al concurso, como asimismo quedan sujetos al concurso y ha de ser llamado al mismo todo el pasivo, esto es todos los acreedores. Y en este sentido ha de considerarse el principio de universalidad de la masa pasiva que consagra el art. 76 Ley concursal. Por lo que procede hacer tal reconocimiento de conformidad al interés del concurso, a salvo el régimen especial para los bienes sujetos a garantías reales, conforme a los arts 55. 1 párr 2º y 56.2 LC, y excepciones que contemplan, que, en su caso, han de ser expresamente reconocidas dentro del concurso, con la publicidad consiguiente, merced al oportuno y previo incidente concursal, a instancia ordinaria del propio acreedor, y con el informe correspondiente de la Administración concursal, que en cuanto órgano inmediato a quien se confía la gestión y salvaguarda del activo (art.42 y ss LC), no cabe exonerar de tal informe.



#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Sr/a. CAMILO SELMA BOHORQUEZ en nombre y representación de GRUPO MANTRASA SL.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario abreviado al deudor GRUPO MANTRASA SL, que se seguirá por las normas del procedimiento abreviado.

3.- El deudor referido, conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de La Administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

4.- Se nombra Administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a Profesional, Sr./a. JOSE MANUEL PAGOLA SERRA.

5.- Una vez constituido el órgano de Administración concursal, realícese sin demora por éstos una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, infórmeseles personalmente de la declaración de éste y del deber de llevar a efecto la COMUNICACIÓN DIRECTA de sus créditos a la AC remitente en el término máximo legal desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso, haya sido o no publicado al momento de tal comunicación individualizada.

Sin perjuicio de lo anterior y respecto de los demás acreedores del concursado, podrán llevar a efecto, -en el plazo de UN MES siguiente a la publicación formal de esta declaración en el BOE, la comunicación directa de sus créditos a dicha Administración Concursal constituida en autos, en forma legal, a su elección en el domicilio postal o dirección electrónica que sea señalada por tal órgano concursal.

El inicio del computo del plazo a la AC para la emisión de su informe legal, será el de la referida publicación en el BOE, sin perjuicio de su atención a las demás funciones de su cargo, desde el momento mismo de su aceptación al cargo en autos.

Una vez concluido el plazo legal de un mes señalado para la emisión del informe, deberá hacerse su aportación efectiva en autos en los cinco días siguientes hábiles. Todo ello sin perjuicio de la eventualidad de la prórroga legal conforme al art. 191 LC.

6.- Anúnciense la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, declarando, en el presente caso, que se lleve a efecto en la forma gratuita que expresa el art. 23 LC, sin perjuicio del reconocimiento de crédito contra la masa que procediere hacer a favor del BOE.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

El traslado de los oficios con los edictos, realícese preferentemente por vía telemática desde el juzgado al BOE. Excepcionalmente, y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Se recuerda expresamente a la concursada que tiene el deber de colaborar con este órgano y con la administración concursal cuantas veces fuere requerido, ex art. 42.1 L.C.; que los gastos ocasionados por la publicación de las resoluciones judiciales, que no se declaren gratuitos, tienen la consideración de créditos contra la masa, ex art. 84.2.2º L.C.; y que una de las medidas que puede adoptar el Juez del Concurso es el embargo de bienes y derechos de los administradores de la persona jurídica concursada cuando de lo actuado resultare fundada la posibilidad de que el concurso se califique como culpable y de que la masa activa sea insuficiente para satisfacer todas las deudas, ex art. 48.3 L.C., calificación a la que puede llegarse, existiendo además presunción de dolo o culpa grave si el deudor incumple su deber de colaboración, ex art. 165.2º de la L.C.

7.- Anótese preventivamente en el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad y de Bienes Muebles, así como otros Registros Públicos, en su caso, en el folio personal o correspondiente a cada uno de los bienes que correspondan al deudor, lo acordado y procedente sobre la declaración concursal y las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de sus fecha y el nombramiento de los administradores, a salvo la prórroga que, en su momento, legalmente proceda, y fuere debidamente interesada.

Recábase al efecto relación de bienes concretos y datos de identificación registral, de activos materiales o intangibles de la entidad, quedando a cargo de la deudora y de la administración designada, la determinación o ultimación de los datos oportunos, que sobre el particular, constaren en autos o pudieren resultar, e efectos de expedición de los oportunos mandamientos u oficios.



Una vez firme este Auto librese mandamiento para la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Los respectivos oficios se entregarán al procurador de la solicitante, para su diligenciado, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios señalados, en aplicación de lo dispuesto en el art. 23.3 de la L.C.

**8.-** Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

**9.-** Se declara expresamente la afección y sujeción de todos los bienes y derechos de la concursada a la actividad de la misma y a las necesidades del procedimiento, a salvo los derechos de separación a favor de acreedores privilegiados en los supuestos legalmente previstos, que se hagan valer en esta sede en forma legal y fueren, en su caso, reconocidos judicialmente.

**10.-** Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Contra este pronunciamiento no cabe recurso.

**11.-** Expídanse a la representación de la concursada los testimonios que le fueren necesarios de la presente resolución para que pueda hacer valer directamente, y a su instancia, la presente declaración en los respectivos procedimientos y expedientes que tuviere pendiente, sin perjuicio de dar cuenta de su resultado a la Administración designada a los efectos de su oportuno control.

Notifíquese igualmente la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos oportunos.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

**RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LECn).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADO-JUEZ**, doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

**EL/LA SECRETARIO/A**





## **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA**

Ayda. de la Buhaira nº 26 Edificio NOGA - Planta 7ª

Tlf: 955921006 - 007: 008 009, Fax: 955921010

NIG: 4109143M20120002314

**Procedimiento: Apertura Sección 344.02/2013. Negociado: M**

Sobre Administración concursal

De: Dña. GRUPO MATRANSA SL

Procurador a Sr. a: CAMILO SUMA BOHORQUEZ

### **COMPARECENCIA**

Secretario Judicial, Sr. a: ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

Juez, Sr. a: PEDRO MARQUEZ RUBIO.

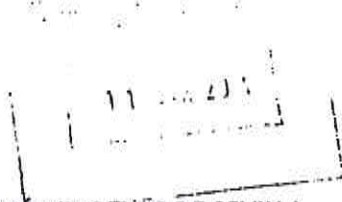
En JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA, a quince de julio de dos mil trece.

Ante mí, el la Secretario Judicial, comparece JOSE MARIA PAGOLA SERRA, quien manifiesta haber advertido error en la credencial que le fue entregada, solicitando su subsanación, a ello se procede en el acto, documentándose la entrega de la original rectificada por la presente

Y no teniendo otro objeto la presente, la firma el compareciente conmigo: doy fe.-



GRUPO MANTRASA, S.L.  
Concurso voluntario abreviado  
Nº: 344/2013-Negociado M



**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO DOS DE SEVILLA**

JOSÉ MARÍA PAGOLA SERRA, en calidad de Administrador Concursal de la mercantil GRUPO MANTRASA, S.L. ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

**DIGO**

Que dentro del plazo concedido a esta Administración Concursal por Auto de este Juzgado de fecha 24 de febrero de 2014, notificado a esta Administración Concursal el pasado día 4 de marzo de 2014, procedemos a la presentación del **PLAN DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS INTEGRADOS EN LA MASA ACTIVA DE LA ENTIDAD GRUPO MANTRASA, S.L.**, que hemos elaborado, para su puesta de manifiesto y aprobación por este Juzgado, y que desarrollamos en los siguientes capítulos:

**PLAN DE LIQUIDACIÓN**

**A) ESTRUCTURA DEL PRESENTE PLAN**

En el ejercicio de la libertad de forma que la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, "LC") otorga al plan de liquidación, pero siempre subordinando nuestra actuación a la finalidad y contenido mínimo establecidos por la Ley, esta Administración Concursal articula el presente Plan de Liquidación (en adelante el "Plan de Liquidación" o el "Plan") en los siguientes capítulos:

<b>A</b>	<b>Consideraciones generales:</b> Del encargo de la elaboración y presentación del Plan de Liquidación. De la finalidad del Plan de Liquidación. Requisitos del Plan de Liquidación.
<b>B</b>	<b>Inventario de la masa activa. Cuestiones preliminares:</b> Identificación y situación del principal activo de la Concursada. Implicaciones. Resto de inmovilizado material. Resto de bienes y derechos
<b>C</b>	<b>Propuesta del Plan de Liquidación:</b> Consideraciones iniciales. Cesión del derecho de concesión Del pago de los créditos

## **A.- CONSIDERACIONES GENERALES**

### **A.1.- Del encargo de la elaboración y presentación del Plan de Liquidación**

El presente Plan de Liquidación de la entidad GRUPO MANTRASA, S.L. (en adelante, "MANTRASA" o la "Concursada") da cumplimiento a lo dispuesto por el Juez del concurso en el pronunciamiento número \_ de la Parte Dispositiva del Auto de fecha 24 de febrero de 2014, en el que se acordó la apertura de la fase de liquidación del procedimiento concursal de referencia.

### **A.2.- De la finalidad del Plan de Liquidación**

El propósito de este Plan es presentar una propuesta de realización de los bienes y derechos conocidos por esta Administración Concursal y que forman parte de la masa activa de "MANTRASA" a fin de que, una vez sea puesto de manifiesto a dicha entidad y a sus acreedores concursales, sea aprobado por el Juez del concurso con las eventuales modificaciones o la aplicación de las reglas supletorias que en su caso, estime procedentes, en los términos que dispone el artículo 148.2 de la LC.

### **A.3.- Requisitos del Plan de Liquidación**

El artículo 148 de la LC no impone una estructura rígida para la elaboración del Plan de Liquidación, de modo que podemos afirmar que impera en esta materia un principio de libertad, si bien el Plan debe respetar unos mínimos criterios previstos en el mencionado precepto legal. Estos criterios son:

- Debe contemplar la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.
- Debe contemplar, en la medida que sea posible, "la enajenación unitaria de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos".
- Y, en el caso de que se contemplen medidas de extinción, suspensión o modificación de los contratos laborales, el Plan de Liquidación - aunque no lo diga de modo expreso el artículo 148 de la LC - deberá respetar el contenido establecido en el artículo 64.4 de la LC: así como, cuando proceda, incluir adicionalmente un plan que recoja las incidencias de las medidas laborales propuestas en la viabilidad futura de la empresa y del empleo.

La mencionada libertad sobre la estructura del plan de liquidación le dota de flexibilidad, permitiendo en cada caso adaptar el plan a la realidad patrimonial del deudor sometido a concurso.

En el ejercicio de esta libertad, pero siempre subordinando nuestra actuación a la finalidad y contenido mínimo establecidos por la Ley, esta Administración Concursal propone el presente Plan de Liquidación de MANTRASA.





## B.- INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA. CUESTIONES PRELIMINARES

Al no haber sido planteado ningún incidente a la masa activa presentada por la Administración Concursal al Juzgado en su Informe Previo, partimos del inventario relacionado en el mencionado Informe.

### B.1.- Identificación y situación del principal activo de la Concursada. Implicaciones

Como es sabido, la Concursada desarrolla su actividad en un inmueble cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), es la Finca Registral número 5087 del Registro de la Propiedad número 1 de Sanlúcar la Mayor, Tomo 2331, libro 99, folio 205. Tiene una superficie de 62.000 metros cuadrados.

La titularidad registral de la finca a nombre del Ayuntamiento de Umbrete, es objeto de la inscripción nº 1 y como inscripción nº 2 se registra el 100% de la concesión administrativa concedida por el Ayuntamiento de Umbrete a Grupo Mantrasa, S.L. en virtud de certificación administrativa.

MANTRASA tiene a su favor un derecho de concesión administrativa de gestión y explotación de un centro denominado "Nueva Ciudad Deportiva" que recae sobre esta finca en los términos y condiciones establecidos y con derecho de reversión al Ayuntamiento de Umbrete, mediante Resolución de Alcaldía nº 399/2006, de 19 de junio. En resolución de Alcaldía nº 355/2005, de 29 de junio, se acordó, entre otros extremos, adjudicar el contrato para la concesión administrativa de la gestión y explotación del centro deportivo municipal "Nueva Ciudad Deportiva", en Umbrete, a favor de MANTRASA en las condiciones previstas en el pliego general de condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de abril de 2005.

Asimismo, mediante Resolución de alcaldía número 78/2006, de 20 de enero, la Corporación acordó aprobar el Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de "Piscina cubierta de 25 metros e instalaciones anexas en Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete Sevilla", de fecha 17 de enero de 2006, cuyo importe total de presupuesto general ascendía a tres millones trescientos noventa y nueve mil ciento veintitrés euros con quince céntimos, IVA incluido, que fue asumido por la empresa "GRUPO MANTRASA, S.A." en cuanto concesionario de la explotación del conjunto total de la Nueva Ciudad Deportiva, en virtud del contrato suscrito el día 11 de Noviembre de 2005, y de su anexo firmado el día 30 de diciembre de 2005, y su modificación de fecha 23 de enero de 2006. La indicada concesión administrativa de gestión de explotación de la "Nueva Ciudad Deportiva", adjudicada al Grupo Mantrasa, S.L., comprende las siguientes instalaciones: Piscina cubierta de 25 metros e instalaciones anexas y Nueva Ciudad Deportiva propiamente dicha, cuyo importe asciende a ocho millones quinientos treinta y siete mil doscientos sesenta y dos euros impuesto sobre el valor añadido incluido, cuyas obras de construcción corresponde pagar a la corporación municipal.

Al adjudicatario corresponde además dotar de equipamiento y mobiliario las instalaciones recogidas en el proyecto complementario correspondientes a la piscina cubierta e instalaciones anexas.

En el contrato de concesión administrativa suscrito el 11 de noviembre de 2005, el plazo de concesión se fijó para 45 años.

- **Situación de cargas:**

La finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

1.- Sobre la concesión administrativa se constituye una **hipoteca** a favor de **Banco Pastor, S.A.**, (hoy en día Banco Popular) para responder de tres millones trescientos noventa y nueve mil ciento veintitrés euros, de principal; doscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y un euro con quince céntimos de intereses ordinarios; ochocientos y cinco mil quinientos noventa y dos euros con quince céntimos de intereses de demora; quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos para costas y gastos; y de ciento treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis euros con treinta y nueve céntimos por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes al bien hipotecado, si los hubiere.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don Ricardo-Isaías Pérez Ballarín, el día catorce de febrero de dos mil siete. Constituida en la inscripción 3 de fecha veinte de marzo de dos mil siete.

La hipoteca de la inscripción 3ª se modifica por la inscripción 4ª de fecha 29/04/2010, causada por escritura otorgada en Madrid ante el notario Pérez Ballarín, el día 16/04/2010, en cuanto a: plazo, tipo de interés fijo y variable.

La hipoteca constituida sobre la concesión administrativa de esta finca, que causó la inscripción 3ª novada por la 4ª vuelve a ser objeto de modificación por la inscripción 5ª de fecha 13 de octubre de 2011, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 28 de septiembre de 2011, ante el notario Don Rafael Bondardell Lenzano, número 1323 de protocolo, en cuanto a una ampliación del período de carencia.

2.- Anotación de embargo:

El **embargo** sobre la concesión administrativa a favor de **Tesorería General de la Seguridad Social URE 09 de Sevilla**, procedimiento de apremio nº 41091000513491, por el que la finca responde de: Importe Principal: Ochenta y dos mil quinientos siete euros con sesenta y siete céntimos. Recargo: Diecisiete mil catorce euros con setenta y tres céntimos. Intereses: Tres mil quinientos dieciséis euros con cuarenta y cinco céntimos. Costas devengadas: Cero euros. Costas e intereses y presupuestadas: Novecientos noventa y cinco euros. Total: Ciento cuatro mil treinta y tres euros con ochenta y cinco céntimos.- Según resulta de la Anotación Letra A extendida con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.



### 3.- Anotación de embargo administrativo:

El **embargo** sobre la concesión administrativa de la inscripción segunda propiedad de la entidad deudora "GRUPO MANTRASA, S.L.", a favor de Tesorería General de la Seguridad Social, seguido en **Tesorería General de la Seguridad Social 41/08 de Camas**, expediente administrativo de apremio nº 41091000513491, por el que la finca responde de: Doscientos siete mil trecientos treinta y un euros con cincuenta céntimos. Recargo: Cuarenta y dos mil ochocientos cuatro euros con sesenta y nueve céntimos. Intereses: Quince mil novecientos treinta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos. Costas devengadas: Cero euros. Costas e intereses presupuestados: Veinte mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y seis céntimos. Total: Doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintisiete euros con dos céntimos.- Según resulta de la Anotación Letra B extendida con fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce.- Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.

### 4.- Anotación de embargo administrativo:

El **embargo** sobre la concesión administrativa de la inscripción segunda propiedad de la entidad deudora "GRUPO MANTRASA, S.L.", a favor de **Ayuntamiento de Umbrete**, seguido en O.P.A.E.F. Diputación Provincial de Sevilla, procedimiento de apremio nº 03010800051200, por el que la finca responde de: Principal: Ochenta mil seiscientos ochenta y dos euros con dieciséis céntimos. Recargo: Dieciséis mil ciento treinta y seis euros con cuarenta y cinco céntimos. Costas e intereses presupuestados: Diecinueve mil ochenta euros con veintidós céntimos.- Entregado a cuenta: Seis mil cuatrocientas setenta y siete euros con veintidós céntimos.- Importe total del débito: Ciento nueve mil cuatrocientos veintiún euros con sesenta y un céntimos.-Según resulta de la Anotación Letra C extendida con fecha veinte de noviembre del año dos mil doce. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.

### B.2.- Resto de Inmovilizado material

El resto de inmovilizado material, a excepción del derecho de concesión referido en el punto anterior, es el previsto en el Inventario de bienes y derechos presentado en el Informe de la Administración Concursal, y que obra en los presentes Autos.

Dichos bienes pertenecen a la categoría de Instalaciones Técnicas, Maquinaria, Utillaje, Mobiliario, Equipos Informáticos, Elementos de Transporte y Otro Inmovilizado Material, a la fecha de emisión del Informe de la Administración Concursal fueron valorados en 4.078.463,05 euros.

La totalidad de dichos elementos se encuentran afectos a la concesión administrativa y, en consecuencia, gravadas con la hipoteca a favor del Banco Popular reflejado como carga nº1 por lo que no será posible la enajenación de los mismos al margen de lo dispuesto en el artículo 155 LC sobre pagos de créditos con privilegio especial.

### B.3.- Resto de bienes y derechos

El resto de bienes y derechos en el momento de la realización de este Plan de Liquidación, se compone de:

- Tesorería: 12.072,90 €

### C.- PROPUESTA DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN

#### C.1.- Consideraciones Iniciales

Como se ha indicado en el apartado en el apartado B.1 anterior, la **totalidad del activo no corriente** o Inmovilizado material de la concursada se encuentra **afecto a la concesión administrativa** otorgada por el Ayuntamiento de Umbrete por tratarse de las inversiones del proyecto básico y ejecución así como por dotación de equipamiento y mobiliario de las instalaciones recogidas en el proyecto complementario correspondiente a la piscina cubierta e instalaciones anejas reflejadas en el clausulado del contrato de concesión.

Por otra parte, se indica también en apartado B.1 anterior que **sobre la concesión administrativa recae una hipoteca** a favor de Banco Popular.

Por último se hace necesario poner de manifiesto que:

- En la cláusula décima del contrato de concesión administrativa de gestión y explotación del centro deportivo "Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete" se especifica que el contrato está sometido al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio y su normativa de desarrollo.
- En el artículo 67.1 LC se determina que los efectos de la de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial.
- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, vigente hasta el 16 de diciembre de 2011, pero que rige el contrato de concesión administrativa que nos ocupa, dada la fecha de su firma y la remisión expresa a esa norma, en el Capítulo III de la Resolución de los contratos, establece:
  - o Artículo 111. Causas de resolución.- Son causas de resolución del contrato:
    - (.../...)
    - b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
    - (.../...)





- o Artículo 112. Aplicación de las causas de resolución:

(.../...)

- 1) *La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.*
- 2) *La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originará siempre la resolución del contrato.*  
(.../...)
- 7) *En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes ajuicio de aquella para su ejecución.*  
(.../...)

A resultados de todo lo cual, esta Administración Concursal entiende que la única forma de dar satisfacción al crédito privilegiado existente es mediante la cesión al titular de éste del derecho de concesión titularidad de "MANTRASA", cesión que habrá de contar además con el beneplácito del Ayuntamiento de Umbrete.

#### C.2.- Cesión del derecho de concesión

Como consecuencia de lo descrito en apartados anteriores, la liquidación del Activo no corriente o Inmovilizado material se realizará del siguiente modo:

- 1.- Cesión en pago del derecho de concesión de Grupo Mantrasa, S.L. sobre la Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete, para cancelación del crédito privilegiado del Banco Popular. Dicha entidad podrá ceder, a su vez, el derecho a un tercero.

Esta operación tendrá la consideración a todos los efectos de transmisión de la unidad productiva. Para poderla llevar a cabo será requisito inexcusable la autorización del Ayuntamiento de Umbrete.

- 2.- Al tratarse de una transmisión de la unidad productiva, la entidad financiera, el tercero designado, o la persona física o jurídica que se designase como gestora de la unidad productiva, beneficiaria de la misma, quedaría obligada a:

- Las necesidades de personal serán cubiertas preferentemente con nuevas contrataciones del personal que estaba trabajando con anterioridad en la Nueva Ciudad Deportiva de Umbrete.
- Liquidar los créditos procedentes de honorarios de la administración concursal y letrado del concurso, recogidos como créditos contra la masa pendientes de pago, simultáneamente al otorgamiento de la escritura de cesión.

- Satisfacer íntegramente cualquier gasto derivado de la cesión. A título enunciativo y no limitativo, serían asumidos por la entidad financiera o el tercero designado, todos los gastos de publicaciones, notaría, tasaciones, impuestos, comisiones si las hubiera, etc.
- 3.- Conforme a lo previsto en los artículos 149.2 de la LC y 42 de la Ley General Tributaria, el adquirente no se subroga en el pasivo concursal proveniente de deudas tributarias ni de la Seguridad Social ni de créditos laborales. A estos efectos se solicita del Juez del concurso el acuerdo de que no se subroga el adquirente en la parte de la cuantía de los salarios y de las indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.
  - 4.- Una vez se formalice la cesión, se expedirán los mandamientos correspondientes para el alzamiento y cancelación de los embargos trabados e hipotecas.
  - 5.- En el caso de que el Banco Popular renunciase a la opción prevista en el apartado anterior, o no se obtuviese la autorización del Ayuntamiento de Umbrete, la concesión administrativa quedaría automáticamente resuelta y todo el Inmovilizado Material quedaría en posesión del Ayuntamiento de Umbrete.

### C.3.- Del pago de los créditos

Al mismo ritmo que la realización de los bienes y la generación de tesorería de la Concursada, se procederá al pago de los créditos por el orden establecido en los artículos 154 y siguientes de la LC, es decir:

- En primer lugar, se procederá al pago de los créditos contra la masa, siguiendo el criterio de sus respectivos vencimientos.
- Seguidamente, se atenderán los créditos con privilegio general, respetando el rango establecido en el artículo 91 LC.
- A continuación, el sobrante que quedare, se dedicará a la satisfacción de los créditos ordinarios.
- Por último, y siempre que hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios, se procederá al pago de los créditos subordinados.

Adicionalmente, debemos hacer constar que:

- Los créditos no recogidos en la lista definitiva por falta de comunicación o comunicación tardía, serán tratados como créditos subordinados (artículo 92.1º LC).
- Los intereses que devenguen los créditos a partir de la apertura de la fase de liquidación, se abonarán si hay remanente después del pago de la totalidad de los créditos concursales (artículo 59.2 LC).



A efectos concursales, se considerará como domicilio de los acreedores a efectos de notificaciones, citaciones y requerimientos el que se refleja en la lista de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse de manera fehaciente a la Administración Concursal.

El pago se efectuará mediante transferencia a una cuenta bancaria abierta a nombre del acreedor. Éste habrá de comunicar los datos completos a la Administración Concursal, acompañado de un certificado de la entidad bancaria que corresponda en el que se recoja la titularidad de la cuenta.

Una vez hayan transcurrido treinta días desde que se hayan liquidado todos los bienes y derechos de la Concursada y el acreedor no haya comunicado los datos arriba reseñados, la Administración Concursal depositará el importe del pago que procediera en la cuenta bancaria del Juzgado Mercantil. Por ello, se insta a los acreedores a que comuniquen los datos de la cuenta bancaria en la que deseen que sean depositadas las cantidades resultantes de la liquidación.

Por todo ello,

**SUPPLICAMOS AL JUZGADO:** Que habiendo por presentado el Plan de Liquidación de GRUPO MANTRASA, S.L. contenido en este escrito, lo ponga de manifiesto en la Secretaría de ese Juzgado y en los lugares que a este efecto designe, a fin de que la sociedad deudora y los acreedores concursales puedan formular observaciones o propuesta de modificación y, seguido que sea todo el trámite establecido en el artículo 148.2 LC, apruebe el Plan de Liquidación en los términos aquí propuestos o con las modificaciones o la aplicación de las reglas supletorias que estime convenientes.

Por ser justicia que atentamente pedimos en Sevilla, a 11 de marzo de dos mil catorce

**José María Pagola Serra**  
Administrador Concursal

## **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA**

Avda. de la Buhaira nº 26 Edificio NOGA - Planta 7ª

Tlf.: 955519098-99 ; 662977872-73. Fax: 955921010

NIG: 4109142M20120002314

**FASE: Liquidación 344.05/2013. Negociado: M**

**CONCURSADA: GRUPO MATRANSA SL**

**Procurador/a Sr./a.: CAMILO SELMA BOHORQUEZ**

### **AUTO 399/2014**

**D./Dña. PEDRO MARQUEZ RUBIO**

En Sevilla, a dos de mayo de dos mil catorce.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Con fecha de 11 de marzo de 2.014 la administración concursal ha presentado el Plan de Liquidación de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

**SEGUNDO:** Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

**TERCERO:** Con fecha de 28 de marzo de 2.014 la Tesorería General de la Seguridad Social presentó escrito de alegaciones, quedando los autos pendientes de resolver con fecha de 22 de abril de 2014

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** Con carácter previo debe destacarse que las alegaciones efectuadas por la Tesorería General de la Seguridad Social no tienen la consideración de oposición al plan de liquidación presentado por la administración concursal, ya que lo que pretende la Tesorería General de la Seguridad Social es que se de traslado a la administración concursal para que la empresa cese su actividad y que se acuerde la continuación del procedimiento de ejecución administrativa.

Se infiere del escrito presentado por la Tesorería General de la Seguridad Social que sostiene que, puesto que la apertura de la liquidación supone la disolución de la sociedad, debe procederse al cese de la actividad y que, por tanto, no puede considerarse que los bienes sean necesarios, lo que comportaría la posibilidad de continuar la ejecución administrativa, al amparo del artículo 55 de la Ley Concursal.

Sin embargo, dicha interpretación no puede ser compartida, por cuanto que la disolución no equivale a la extinción, siendo posible, como aquí sucede, que continúe la actividad de la concursada, lo que nos conduce a considerar que, los bienes que forman parte de la unidad productiva son necesarios para la continuidad de la actividad, lo que comporta



la desestimación de la pretensión de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Sentado lo anterior, debemos tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 148.2 de la Ley Concursal transcurrido el plazo para formular observaciones *“el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias”*.

En el presente supuesto, examinado el plan de liquidación propuesto, teniendo en cuenta la falta de oposición o de propuestas de modificación del mismo por parte del deudor o de cualquiera de los acreedores concursales y el hecho de que su aprobación se estima conveniente a los intereses del concurso, determinan que deba aprobarse sin más, llevando a cabo el pago de los créditos en la forma prevista por la ley.

Cabe destacar, que el plan presentado prevé que el adquirente no se subroge en el pasivo concursal proveniente de las deudas tributarias ni de la Seguridad Social ni de créditos laborales, que se concreta en la parte de la cuota de los salarios y de las indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación, siendo de interés para el concurso acceder a lo solicitado y sin que se haya formulado oposición alguna al respecto.

En cualquier caso, tratándose de un concurso abreviado, por aplicación del párrafo segundo del apartado sexto del artículo 191 de la Ley Concursal las operaciones de liquidación no podrán durar más de tres meses desde la aprobación del plan de liquidación, sin perjuicio de la posibilidad de que, a petición de la administración concursal, se prorrogue el plazo por un mes más.

**SEGUNDO:** Por otra parte y puesto que la presente resolución determina la aprobación de las enajenaciones que se practiquen de conformidad con el plan de liquidación presentado, resulta de aplicación el artículo 149 de la Ley Concursal, de modo que en el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 90.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, habrá de sustanciarse por los trámites del incidente concursal, debiendo destacarse, que, como sostiene el Tribunal Supremo en su sentencia 491/2013, de 27 de julio, *“con lo obtenido (el precio alcanzado con la realización o venta del bien, si se enajenó aisladamente, o la parte proporcional del precio obtenido por la realización del conjunto de activos, que corresponda al bien hipotecado, cuando se haya enajenado junto con otros bienes) deberá pagarse el crédito garantizado con la hipoteca (art. 155.1 LC), y esta realización dará lugar a la cancelación de la carga. Sin perjuicio de que la parte del crédito hipotecario no satisfecho con lo obtenido por la realización del bien hipotecado, continuará reconocido dentro de la masa pasiva del concurso, con la calificación que corresponda”*. Ello en coherencia con el artículo 155.3 de la Ley Concursal, y en salvaguarda de la elemental tutela crediticia que en favor de aquellos privilegiados se contempla.

No será preciso el incidente, en cambio, cuando la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**TERCERO:** Por aplicación del primer apartado del artículo 167 de la Ley Concursal, la aprobación del plan de liquidación comporta que haya de ordenarse la formación de la sección sexta, que habrá de encabezarse con testimonio esta resolución y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Por otra parte, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 168.1 de la Ley Concursal, *“dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable”*. Dicha personación habrá de efectuarse, por tanto, en la referida sección sexta.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- **SE APRUEBA** el Plan de Liquidación propuesto por la administración concursal, al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Cabe destacar, el adquirente no se subrogará en el pasivo concursal proveniente de las deudas tributarias ni de la Seguridad Social ni de créditos laborales, que se concreta en la parte de la cuota de los salarios y de las indemnizaciones, pendientes de pago anteriores a la enajenación.

En el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 90.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, habrá de sustanciarse por los trámites del incidente concursal, salvo en el caso de que la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- **SE REQUIERE** a la administración concursal para que en el plazo de TRES MESES informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.



**3.- SE ACUERDA la apertura de la sección de calificación, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.**

**4.- Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.**

**5.- SE REQUIERE a la administración concursal para que presente el informe prevenido en el artículo 169 de la Ley Concursal, en el plazo de QUINCE DÍAS transcurridos desde la expiración del plazo de diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, sin que sea preciso dictar resolución expresa al efecto.**

**6.- SE ACUERDA que, una vez sea firme la presente resolución, se libre mandamiento al Registro Mercantil para la inscripción de la misma.**

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 0344 13, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma don Pedro Márquez Rubio, Magistrado de Refuerzo del Juzgado Mercantil Número 2 de Sevilla. Doy fe.

**EL MAGISTRADO**

**LA SECRETARIA**

954 21069

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA**

Avda. de la Buhaira nº 26 Edificio NOGA - Planta 7ª  
Tlf.: 955519098-99 ; 662977872-73. Fax: 955921010  
NIG: 4109142M20120002314

Procedimiento: Concurso Abreviado 344/2013. Negociado: M  
Sobre CONCURSO VOLUNTARIO

De: D/ña. GRUPO MANTRASA SL

Procurador/a Sr./a.: CAMILO SELMA BOHORQUEZ

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.:

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

**AUTO**

**D./Dña. PEDRO MARQUEZ RUBIO**

En Sevilla, a nueve de junio de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Por la Ac se ha presentado los textos definitivos del informe .

Por Auto de fecha 24/02/14 recaído en Incidente Concursal 1605/13 se abre la fase de liquidación del presente concurso , librándose oportuno edicto y Mandamiento al Registro Mercantil. Por auto de fecha 2/05/14 dictado en la sección quinta , se ha procedido a aprobar el Plan de liquidación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con el art. 191.5 y 6 LC "5. El plazo para la presentación de propuestas ordinarias de convenio finalizará en todo caso 5 días después de la notificación del informe del administrador concursal.

Admitida a trámite la propuesta de convenio, el Secretario Judicial señalará fecha para la celebración de la junta de acreedores dentro de los 30 días hábiles siguientes.

6. Si en el plazo previsto en el apartado anterior no se hubiera presentado propuesta de convenio, el Secretario Judicial abrirá de inmediato la fase de liquidación requiriendo al administrador concursal para que presente el plan de liquidación en el plazo improrrogable de diez días.

Una vez aprobado el plan, las operaciones de liquidación no podrán durar más de tres meses, prorrogables, a petición de la administración concursal, por un mes más."

**SEGUNDO.-** No habiéndose presentado propuesta de convenio dentro de los 5 días siguientes a la notificación de los textos definitivos del informe del administrador concursal,





### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor GRUPO MANTRASA, S.L.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 466500000041013, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO, doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO**

**EL/LA SECRETARIO/A**

